

ACUERDO N° 836-14
Diciembre 16 de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto de Investigación de la Universidad Autónoma del Caribe”.

Resumen de Notas de Vigencia

Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 20 de junio de 2017.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Nacional, los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1993 y el literal a) del artículo 31 del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 69 de la Constitución Política consagra la autonomía universitaria.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades para que, entre otros aspectos, puedan adoptar sus propios reglamentos.

Que la Universidad Autónoma del Caribe es una institución de educación superior que propende por la formación integral del ser humano a través del estudio de la ciencia, el desarrollo del conocimiento, la estimulación de las habilidades y la generación de experiencias que permitan contribuir al progreso del país.

Que es función de la Universidad, como centro de saber, promover, producir, fomentar y divulgar el desarrollo del conocimiento mediante la práctica de la investigación.

Que la Universidad debe estudiar la problemática de la ciudad, la región y el país desde las disciplinas que cultiva, para contribuir a la conformación de la comunidad científica, a la producción del saber y a su inserción en los procesos sociales, de carácter local, regional y nacional.

Que el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad Autónoma del Caribe considera factores externos que presentan nuevos retos a la formación de jóvenes profesionales, tales como globalización, competitividad, producción de conocimiento, innovación y sostenibilidad, que comprometen a la institución con una educación más dinámica que responda a las demandas del medio y cumpla con el compromiso de ser la universidad que el Caribe necesita.

Que la investigación es un soporte fundamental para el fortalecimiento de los procesos académicos y de proyección social que son la base del quehacer universitario.

Que de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional 2016-2020, la Universidad articula las funciones de docencia, investigación y extensión, para responder a los requerimientos de la sociedad y a la competitividad económica regional y nacional con un desarrollo académico e investigativo pertinente.

Que la Universidad Autónoma del Caribe está llamada a convertirse en un promotor, ejecutor y catalizador de las actividades de ciencia, tecnología e innovación en la ciudad y en la región, con claras proyecciones nacionales e internacionales.

Que la Universidad se reafirma en la construcción permanente y consolidación de las bases que contribuyan en el desarrollo del Sistema Institucional de Investigación.

En mérito de lo considerado, se

A C U E R D A

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y PROPÓSITOS

ARTÍCULO 1º.- OBJETO: Modificar el Estatuto de Investigación de la Universidad Autónoma del Caribe en los términos consignados en el presente acuerdo y en correspondencia con el Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 2º.- PROPÓSITO (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): Establecer como propósito del Estatuto de Investigación la reglamentación de la actividad investigativa institucional que contribuya a la excelencia académica y la proyección social de la Universidad Autónoma del Caribe a través de:

- El fomento de la cultura investigativa.
- La promoción para formular, gestionar y ejecutar proyectos de I+D+i y de creación artística y cultural.
- La creación y consolidación de grupos de investigación.
- La formación en competencias investigativas.
- La formación de los semilleros y asistentes de investigación y jóvenes investigadores.
- La transferencia tecnológica y la articulación de la investigación en la relación Universidad-Empresa-Estado-Comunidad.
- La proyección de la Universidad hacia una institución más inclusiva que acometa y apoye principalmente al entorno socioeconómico, de una manera que genere valor agregado real y medible.
- El manejo eficiente de los recursos de infraestructura, técnicos y tecnológicos de la Institución empleados en el desarrollo de la investigación.
- La creación y participación activa en redes de cooperación científica.
- El establecimiento de relaciones externas que coadyuven a la movilidad de los investigadores y el trabajo investigativo colaborativo.
- La identificación y aplicación a fuentes de financiamiento internas y externas dirigidas a fortalecer las capacidades investigativas.
- La publicación y divulgación sistemática de los resultados investigativos.
- El apoyo, el fomento y la cualificación de las Publicaciones Científicas Institucionales.
- La protección a la propiedad intelectual de la Institución y sus investigadores.
- La medición de los impactos de la investigación institucional en sus diferentes líneas.

- La organización y coordinación de eventos científicos y tecnológicos donde se evidencie y difunda la producción investigativa institucional.
- Las demás actividades investigativas que permitan el adecuado desarrollo de la actividad de investigación en la Universidad.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES BÁSICAS

ARTÍCULO 3°.- INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): *Investigación* es toda actividad intelectual orientada a la generación y transferencia de nuevos conocimientos que contribuyan a la solución de problemas y búsqueda de una mejor calidad de vida de la comunidad.

Por su parte, *transferencia* es el conjunto de actividades dirigidas a la difusión de conocimientos, experiencias y habilidades con el fin de facilitar el uso, la aplicación y la explotación del conocimiento y las capacidades de I+D de la Universidad fuera del ámbito académico, ya sea por otras instituciones de I+D, el sector productivo o la sociedad en general.

ARTÍCULO 4°.- SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN: conjunto de Políticas, Objetivos, Estrategias, Planes y Estructuras que hacen posible que la Universidad impulse y adelante en ella amplios y diversos programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, en los campos que son de su interés, para contribuir al desarrollo del entorno socioeconómico.

ARTÍCULO 5°.- POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN: conjunto de referentes específicos que la Universidad, a través de sus órganos competentes, establece para el desarrollo de la Investigación, dentro de un claro propósito de cumplir con lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional y, de esta manera, lograr una creciente inserción de sus programas académicos en las dinámicas de desarrollo de carácter local, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 6°.- ESTRUCTURA: para efectos de este Acuerdo, se entiende por estructura al conjunto de relaciones y dependencias que, según los términos establecidos en el presente Acuerdo, la Universidad pone a disposición de la comunidad, para el soporte, diseño y desarrollo de las actividades de investigación en ciencia, tecnología e innovación, que respondan a los intereses y necesidades de la Institución, la ciudad, la región, el país y el mundo.

ARTÍCULO 7°.- RECURSOS: el conjunto de talento humano, instalaciones físicas, locativas, técnicas y tecnológicas, fondos presupuestales, bibliografía y tiempos que la Universidad pondrá al servicio de la puesta en marcha, desarrollo y consolidación del Sistema Institucional de Investigación.

ARTÍCULO 8°.- PRODUCTOS: se entienden los resultados tangibles que deben obtenerse de la actividad sistémica de investigación que se adelante en la Universidad, los cuales se caracterizarán por su calidad, aporte al conocimiento y pertinencia. Éstos serán ampliamente divulgados a la comunidad como parte del proceso de desarrollo y consolidación del Sistema Institucional de Investigación.

ARTÍCULO 9°.- PERSONAS: para efectos de este Acuerdo, se entiende por personas los individuos y entidades naturales y jurídicas, que hagan parte de la actividad investigativa de la Institución, a través de la conformación de grupos y colectivas de investigación, para que adelanten programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, en los campos que sean de su interés y del interés de la Universidad.

ARTÍCULO 10°.- PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN: todo documento que presenta y describe un proyecto de investigación para permitir su evaluación académica, técnica y económica por pares internos y/o externos. Esta propuesta deberá contener:

- a) Planteamiento del problema.
- b) Objetivos general y específicos, que sean evaluables.
- c) Justificación, alcances e impacto del proyecto en aspectos sociales, científicos, tecnológicos e institucionales.
- d) Estado actual del conocimiento científico y tecnológico relacionado con el problema (antecedentes bibliográficos).
- e) Marco de referencia.
- f) Metodología.
- g) Cronograma de actividades.
- h) Presupuesto discriminado y fundamentado.

ARTÍCULO 11°.- PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: todo desarrollo de una serie de actividades organizadas de forma sistémica, y ejecutadas con recursos y cronograma definidos, para resolver un problema o avanzar en el conocimiento de una disciplina.

El proyecto es la unidad elemental dentro de la estructura del sistema de investigación institucional, en donde se establecen los componentes científicos, teóricos, técnicos y administrativos para el desarrollo de una investigación específica.

PARÁGRAFO I: Los proyectos deberán ser presentados por grupos de investigación enmarcados dentro de las políticas y objetivos de desarrollo de la Institución, la ciudad, la región y la nación, ligados al contexto local, regional, nacional e internacional.

PARÁGRAFO II: Los Investigadores Principales y los respectivos Directores de Programa son responsables ante el Comité Institucional de Investigación y la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia de la adecuada ejecución de los proyectos de investigación.

PARÁGRAFO III: Todas las dependencias de la Universidad que fuesen requeridas serán responsables de garantizar el apoyo a la ejecución y cierre de los Proyectos de Investigación.

ARTÍCULO 12°.- CATEGORÍAS BÁSICAS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN: Existen cuatro (4) categorías básicas de proyectos de investigación:

- a) Proyectos financiados en convocatorias internas.
- b) Proyectos financiados en convocatorias públicas competitivas.
- c) Proyectos de I+D+i con empresas u otros agentes del entorno.
- d) Proyectos institucionales y/o estratégicos de facultad.

PARÁGRAFO I: Los proyectos de convocatoria interna y/o externa se canalizarán a través de procesos competitivos que promuevan la presentación de propuestas. En el caso de las convocatorias internas se desarrollarán preferiblemente una vez al año.

PARÁGRAFO II: Los proyectos y/o propuestas presentados a la convocatoria deben cumplir, según su naturaleza, los siguientes requisitos:

- a) Alta calidad científico - técnica.
- b) Alta pertinencia frente al ámbito de conocimiento en que se inscribe.
- c) Alto impacto potencial sobre las necesidades del entorno socioeconómico.
- d) Idoneidad y criterio por parte del equipo de investigación que lo respalde.
- e) Articulación con las áreas estratégicas institucionales.
- f) Cualquier otra disposición que se contemple en los términos de referencia.

PARÁGRAFO III: Los proyectos institucionales serán promovidos y coordinados por la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia y responderán a intereses específicos de la Universidad, en procura de fortalecer sus capacidades para el desarrollo de sus procesos misionales.

ARTÍCULO 13°.- RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN: Por resultados de investigación, se entiende el cuerpo de conocimiento generado por la ejecución de un proyecto de investigación que permite el avance conceptual y teórico de una disciplina y que aporta soluciones a un problema de investigación.

ARTÍCULO 14°.- PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): Se entienden los libros, capítulos de libro, artículos, desarrollos, equipos o aplicaciones que se derivan de un proyecto de investigación y que la Universidad clasifica en concordancia con la tipología establecida por Colciencias en su Modelo de Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación año 2015, de la siguiente forma:

a) Productos resultados de actividades de Generación de Nuevo Conocimiento:

- Artículos publicados en revistas indexadas en bases de datos ISI/SCOPUS Q1, Q2, Q3 o Q4.
- Artículos de investigación D
- Libros resultados de investigación
- Capítulos en libro resultados de investigación
- Productos tecnológicos patentados o en proceso de concesión de la patente
- Variedad vegetal y nueva raza animal
- Obras o productos de investigación, creación en artes, arquitectura y diseño

b) Productos resultados de actividades de Desarrollo Tecnológico e Innovación:

- Productos tecnológicos certificados o validados
- Productos empresariales
- Regulaciones, normas, reglamentos o legislaciones
- Consultorías e informes técnicos finales
- Acuerdos de licencia para la explotación de obras protegidas por derecho de autor

c) Productos resultados de actividades de Apropiación Social del Conocimiento:

- Participación ciudadana en CTel y creación
- Estrategias pedagógicas para el fomento de la CTel
- Comunicación social del conocimiento
- Circulación de conocimiento especializado
- Reconocimientos

d) Productos resultados de actividades relacionadas con la Formación de Recurso Humano para la CTel:

- Tesis de doctorado
- Trabajo de grado de maestría
- Trabajo de grado de pregrado
- Proyectos de investigación y desarrollo
- Proyectos de investigación-creación
- Proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación (ID+I)
- Proyectos de extensión y responsabilidad social en CTI
- Apoyo a programas de formación
- Acompañamientos y asesorías de línea temática del Programa Ondas

CAPÍTULO III POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 15°.- ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN: La política de investigación de la Universidad Autónoma del Caribe será adoptada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo específico expedido para tales fines.

La política de investigación será el resultado de procesos de discusión y reflexión colectiva por parte de la comunidad universitaria; proceso que será coordinado por el Comité Institucional de Investigación.

ARTÍCULO 16°.- EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN: La política de investigación será evaluada, en su pertinencia y alcance, de manera permanente por parte del Comité Institucional de Investigación y divulgada a toda la comunidad académica con el fin de garantizar que la investigación se articule, de manera sinérgica, con las dinámicas académicas y de proyección socioeconómica que en ella se impulsan y desarrollan.

TÍTULO II ESTRUCTURA DEL SISTEMA

CAPÍTULO I SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 17°.- FUNCIONES: La máxima instancia del Sistema Institucional de Investigación es el Consejo Directivo de la Universidad, al cual le compete, en desarrollo de sus funciones estatutarias, las siguientes tareas:

- a) Decidir sobre la política de investigación y sobre los programas que deben soportar el proceso de fortalecimiento de las capacidades de investigación en la Universidad.

- b) Asignar los recursos necesarios para el desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación que sean de interés de la Universidad, los cuales cuenten con el aval de la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia.
- c) Garantizar la destinación eficiente de estos recursos, procurando su aprovechamiento óptimo en la tarea de construir capacidades de investigación en la Universidad.
- d) Establecer, organizar y operacionalizar el sistema de incentivos y reconocimientos, propuesto por la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia, para quienes se destaquen en el desarrollo de los programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación que se adelanten en la Universidad.

ARTÍCULO 18°.- COMITÉ INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN: Es el organismo responsable de los aspectos gerenciales, administrativos y científicos de la ejecución del Sistema Institucional de investigación de la Universidad Autónoma del Caribe.

ARTÍCULO 19°.- CONFORMACIÓN (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): El Comité Institucional de Investigación estará integrado por:

- a) El Rector o su delegado, quien lo preside.
- b) La Vicerrectoría de Investigación y Transferencia, quien ejerce la función de secretario.
- c) Un representante de los Decanos.
- d) Un representante de los Gestores de Investigación de Facultad.
- e) El Coordinador Institucional de Semilleros de Investigación, en representación de los estudiantes.
- f) Un representante de Postgrado.
- g) Un representante de los profesores con formación doctoral.
- h) Invitados especiales de acuerdo al tema a tratar.

PARÁGRAFO: El Rector designará a los representantes a los que se refieren los literales c), d), f) y g).

ARTÍCULO 20°.- FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN: Son funciones del Comité Institucional de Investigación:

- a) Formular e impulsar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para el desarrollo organizacional y evaluación de la investigación.
- b) Garantizar la debida articulación de los procesos académicos y de proyección social con los procesos de investigación, de tal manera que ellos se retroalimenten y fortalezcan de manera mutua.
- c) Evaluar, de manera sistemática, los resultados de la actividad investigativa institucional.
- d) Orientar la difusión y divulgación de los resultados de investigación en el ámbito institucional, local, regional, nacional e internacional, a través de la organización de eventos de carácter científico, tecnológico o técnico, que sirvan de escenario y espacio de reflexión sobre el papel de la ciencia, la tecnología y la innovación en el desarrollo social e industrial.
- e) Presentar estrategias para el desarrollo de investigaciones interinstitucionales con otras universidades, entidades estatales o privadas o con el sector productivo, mediante convenios de cooperación.
- f) Recomendar actividades para el desarrollo de la investigación en los niveles formativo, institucional e interinstitucional.
- g) Proponer pautas para la organización y fortalecimiento de las capacidades de investigación en la Universidad.
- h) Evaluar y aprobar las propuestas que los programas de posgrados presenten para postular a los estudiantes como Asistente de Investigación y Transferencia.

ARTÍCULO 21°.- RESPONSABILIDADES: Los miembros del Comité Institucional de Investigación deben:

- a) Cumplir las normas del presente estatuto para el desarrollo de la investigación.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones del Comité y cumplir con las tareas que les sean asignadas.
- c) Participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto.
- d) Impulsar el desarrollo de capacidades de investigación en la Universidad.
- e) Proponer las acciones pertinentes para el fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación.

ARTÍCULO 22°.- REUNIONES: El Comité Institucional de Investigación se reunirá semestralmente; y de manera extraordinaria, cuando el Rector o la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia lo consideren necesario.

CAPÍTULO II

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA, COMITÉS Y COORDINACIONES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 23°.- OBJETIVO DE LA VICERRECTORIA: La Vicerrectoría de Investigación y Transferencia tiene como objetivo desarrollar e implementar la política investigativa de la Institución, a través de la consolidación de una cultura investigativa que involucre el trabajo conjunto entre las facultades, programas académicos, cuerpo directivo, dependencias administrativas y los diferentes sectores económicos, sociales y académicos con el fin de contribuir con el desarrollo científico, tecnológico, artístico y social de los contextos local, regional y nacional.

ARTÍCULO 24°.- ATRIBUCIONES: La Vicerrectoría de Investigación y Transferencia planea, organiza, coordina, controla y evalúa los procesos de investigación, propone políticas ante el Comité Institucional de Investigación y formula proyectos institucionales e interinstitucionales para el desarrollo de capacidades de investigación en la Universidad. Así mismo, es la dependencia encargada de la ejecución de actividades específicas de gestión y administración (programación, coordinación, control y evaluación) de los proyectos institucionales e interinstitucionales para el desarrollo de la investigación. Además, asesora al Comité Institucional de Investigación en la formulación de políticas, planes y programas de investigación, y lleva a cabo la labor de seguimiento institucional a la actividad investigativa.

ARTÍCULO 25°.- COMITÉ DE LA VICERRECTORÍA (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): El Comité de la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia es el organismo gestor constituido por los miembros del personal adscrito a esta dependencia responsables de la organización, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades propias del desarrollo del proceso gestión investigación en toda la Universidad. Este comité se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes o extraordinariamente cuando sea convocado por la Vicerrectora de Investigación y Transferencia.

ARTÍCULO 26°.- FUNCIONES: Son funciones de la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia, entre otras, las siguientes:

- a) Planear, organizar, coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de actividades y proyectos de investigación de interés para la Universidad.
- b) Planear, organizar, coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de los procesos de transferencia tecnológica y emprendimiento producto de la actividad investigativa.

- c) Estudiar y evaluar la viabilidad y pertinencia de las actividades investigativas en relación con las líneas, intereses y necesidades del medio social.
- d) Revisar académica y científicamente las propuestas de investigación presentadas por los grupos de investigación de la Facultad y de la evaluación de sus resultados y productos.
- e) Coordinar la organización y máximo aprovechamiento de los recursos, teniendo siempre como meta la construcción y consolidación de capacidades de investigación en la Universidad.
- f) Coordinar los procesos de evaluación sistemática de los resultados de la actividad investigativa que defina y adopte el Consejo Directivo.
- g) Coordinar y organizar los eventos de carácter científico, tecnológico o técnico, a través de los cuales se oriente la difusión y divulgación institucional, local y regional de los resultados de investigación.

ARTÍCULO 27°.- COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): El Comité de Investigación de Facultad es el órgano colegiado encargado de realizar la planeación, propuesta y ejecución del plan de desarrollo de la investigación de la Facultad.

El Comité de Investigación de la Facultad estará integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) El Gestor de Investigación de la Facultad, quien ejerce la función de secretario.
- c) Los líderes de grupo de investigación adscritos a la Facultad.
- d) El editor de la revista de la Facultad.

ARTÍCULO 28°.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE FACULTAD (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): Son funciones del Comité de Investigación de la Facultad, las siguientes:

- a) Tener participación activa en la formulación de las líneas de los grupos de investigación adscritos a la Facultad, las cuales deberán ser coherentes con las áreas estratégicas institucionales.
- b) Supervisar y coordinar el funcionamiento de los grupos de investigación de la Facultad y procurar que éstos obtengan financiación externa para sus actividades de investigación, brindando los mecanismos y herramientas desde la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia.
- c) Coordinar, apoyar y fomentar la investigación al interior de su Facultad y asesorar al Decano en materias pertinentes.
- d) Representar al Decano en materias de investigación frente a la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia.
- e) Mantener una comunicación fluida entre su Facultad y la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia.
- f) Integrar las comisiones que se generen en la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia de acuerdo a los requerimientos de ésta.
- g) Realizar el seguimiento y control al cumplimiento de los indicadores de fortalecimiento y promoción de la actividad investigativa en su Facultad.
- h) Realizar el seguimiento, control y acompañamiento a los semilleros y asistentes de investigación de la Facultad, y presentar informes de esta gestión a la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia.
- i) Presentar informes de su gestión ante la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia, los Decanos y Directores de Programa, en correspondencia con los planes que se fijen.
- j) Revisar y avalar las publicaciones científicas que se generen en la Facultad.

PARÁGRAFO: El Comité sesionará, al menos, una (1) vez por semestre cuyas reuniones constarán en acta que deberán reposar en la respectiva Facultad y copia de la misma deberá enviarse a la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia.

ARTÍCULO 29°.- Derogado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017.

ARTÍCULO 30°.- Derogado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017.

ARTÍCULO 31°.- GESTOR DE INVESTIGACIÓN DE FACULTAD (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): El Decano de cada Facultad, en consenso con la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia, designará a un docente tiempo completo como Gestor de Investigación de Facultad, que tendrá como principal tarea el apoyo al desarrollo de los proyectos, programas y actividades de investigación que se promuevan y ejecuten en los diferentes programas de su facultad.

El seguimiento y control de las actividades que adelanten los gestores de investigación de las Facultades estará a cargo de la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia, quien se apoyará en los Decanos y Directores de programa, para el cumplimiento de esta actividad.

ARTÍCULO 32°.- ACTIVIDADES DE LOS GESTORES DE INVESTIGACIÓN DE FACULTAD (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): Son actividades propias de los Gestores de Investigación de Facultad, las siguientes:

- a) Representar al Decano en materias de investigación frente a la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia.
- b) Mantener una comunicación fluida entre su Facultad y la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia.
- c) Integrar las Comisiones que se generen en la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia de acuerdo a los requerimientos de ésta.
- d) Colaborar con la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia en las gestiones tendientes a obtener financiamiento externo para Proyectos de Investigación de interés institucional.
- e) Coordinar, apoyar y fomentar la investigación al interior de su Facultad y asesorar al Decano en materias atingentes.
- f) Realizar el seguimiento y control al cumplimiento de los indicadores de fortalecimiento y promoción de la actividad investigativa en su Facultad.
- g) Realizar el seguimiento, control y acompañamiento a los semilleros y asistentes de investigación de la Facultad, y presentar informes de esta gestión a la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia.
- h) Tener participación activa en la formulación de las líneas de los grupos de investigación adscritos a la Facultad, las cuales deberán ser coherentes con las áreas estratégicas institucionales.
- i) Mantener informados los docentes y estudiantes de su Facultad en relación a las becas y/o pasantías de investigación que ofrecen organizacionales nacionales y extranjeras, de acuerdo a la información que proporcione la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia.
- j) Llevar el registro de los proyectos y productos de las actividades generadas por los investigadores de su facultad.
- k) Presentar informes de su gestión ante la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia, los Decanos y Directores de Programa, en correspondencia con los planes que se fijen para esto.

ARTÍCULO 33°.- Derogado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017.

ARTÍCULO 34°.- Derogado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017.

CAPÍTULO III DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 35°.- DEFINICIÓN: Se entiende como Grupo de Investigación, Desarrollo Tecnológico o Innovación al conjunto de personas que interactúan para investigar y generar productos de conocimiento en uno o varios temas, de acuerdo con un plan de trabajo de corto, mediano o largo plazo (tendiente a la solución de un problema).

PARÁGRAFO PRIMERO (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): Todo grupo de investigación deberá orientar y organizar sus actividades de tal manera que se procure y logre su reconocimiento y categorización por parte de Colciencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todo grupo de investigación debe ser avalado y reconocido por la Institución, por medio de la demostración de continuidad y producción de resultados tangibles y verificables, fruto de proyectos y de actividades de investigación expresadas en un plan de acción integrado con las necesidades y exigencias de la Facultad, debidamente formalizado y aprobado por la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia. Para la obtención del aval institucional o renovación del mismo, es necesario que el grupo presente la documentación que descrita en el procedimiento establecido en el Sistema de Gestión de Calidad Institucional.

PARÁGRAFO TERCERO (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): Todo grupo de investigación será reconocido con base en la categorización que estipule Colciencias, y deberá tener un plan estratégico de desarrollo anual que deberá ser aprobado por la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia. Se reconocen como productos de investigación los productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento, los productos resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación, los productos resultados de actividades de apropiación social del conocimiento y los productos resultados de actividades relacionadas con la formación de recurso humano en Ciencias, Tecnología e Innovación.

PARÁGRAFO CUARTO: Los miembros de los grupos de investigación que deseen participar en convocatorias internas o externas, previo visto bueno de su Decano y Director de programa, deben presentar su solicitud a la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia, quien se encargará de realizar la gestión y los trámites pertinentes.

PARÁGRAFO QUINTO: Los grupos de investigación podrán estar conformados por dos o más investigadores, los cuales serán los responsables de la ejecución de los proyectos de investigación que se adelanten en la Universidad.

PARÁGRAFO SEXTO (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): Los grupos de investigación que tengan integrantes que no estén vinculados con la Universidad Autónoma del Caribe, deberán firmar un convenio marco con la Institución a la cual pertenece el investigador, para que puedan realizar investigación acerca de la temática de su interés, y a su vez desarrollar productos para ser publicados y divulgados.

ARTÍCULO 36°.- AVAL INSTITUCIONAL (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): Para ser avalado por la Institución el Grupo de Investigación deberá cumplir con los requisitos de reconocimiento de Grupo establecidos por Colciencias, para proceder a firmar el convenio de aval institucional a grupo de investigación.

Para ser reconocido como grupo de investigación es necesario demostrar las siguientes condiciones, establecidas por Colciencias:

- a) Estar registrado en el sistema GrupLAC de la Plataforma ScienTI - Colombia en Colciencias.
- b) Tener un mínimo de dos (2) integrantes.
- c) Tener uno (1) o más años de existencia (edad declarada).
- d) Estar avalado al menos por una (1) Institución registrada en el sistema InstituLAC de la Plataforma ScienTI – Colombia. Previamente, el grupo debió registrar su pertenencia Institucional.
- e) Tener un proyecto de investigación, de desarrollo tecnológico o de innovación en ejecución.
- f) El Líder del grupo deberá tener título de Maestría o Doctorado.
- g) Tener una producción de nuevo conocimiento o de resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación, en la ventana de observación equivalente a un mínimo de un (1) producto por año declarado de existencia.
- h) Tener una producción de apropiación social y circulación del conocimiento o producto resultado de actividades relacionadas con la Formación de Recurso Humano en CTI, en la ventana de observación equivalente a un mínimo de un (1) producto por en año declarado de existencia.

PARÁGRAFO: El reconocimiento de la existencia de un grupo de investigación sólo podrá darse cuando se verifiquen la viabilidad de su funcionamiento, el avance en la consolidación de su plan estratégico y su capacidad de generación de resultados de investigación y productos de nuevo conocimiento.

ARTÍCULO 37°.- OBLIGACIONES DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): Son obligaciones del grupo de investigación:

- a) Desarrollar proyectos y actividades de investigación que respondan a los intereses y prioridades de investigación de la línea de investigación a la cual están adscritos.
- b) Producir resultados de nuevo conocimiento y generar productos de investigación que se puedan verificar objetivamente.
- c) Crear comunidad académica interna y externa alrededor de los intereses de investigación del grupo.
- d) Contribuir a la oferta académica y de investigación de todos los programas académicos de la Universidad, incluyendo los de posgrado.
- e) Dar debida cuenta a la Universidad de su trabajo de investigación y de la administración de los recursos que se les asigne.
- f) Rendir un informe semestral y un informe anual sobre los avances de las investigaciones y los productos a la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia.
- g) Cuando lo requiera, solicitar por escrito a la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia, la autorización del cambio de uno o varios de los integrantes del grupo de investigación.
- h) Presentar a la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia en el mes de febrero de la anualidad vigente y sin excepción alguna, un plan de desarrollo que se articule con el Plan de Desarrollo Institucional, para mejorar su categoría en Colciencias, que incluya entre otras actividades de generación de nuevo conocimiento y participación en convocatorias, congresos o eventos de su interés con carácter nacional e internacional.

ARTÍCULO 38°.- COLECTIVO DE INVESTIGACIÓN: Por colectivo de investigación se entiende el conjunto de personas que respondiendo a intereses compartidos se organizan para intercambiar conceptos, ideas y experiencias sobre su quehacer investigativo, de tal manera que las acciones que realicen contribuyan al fortalecimiento de las capacidades de investigación de los grupos de investigación de la Universidad.

CAPÍTULO IV

SEMILLEROS Y ASISTENTES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 39°.- DEFINICIÓN: Se considera Semillero de Investigación a la comunidad de aprendizaje donde confluyen estudiantes y profesores de diferentes disciplinas, con el propósito de buscar una formación integral en investigación y donde se exploran alternativas para hacer de la investigación una fuente de conocimiento y el eje central de desarrollo del departamento, la región y el país.

ARTÍCULO 40°.- PROGRAMA INSTITUCIONAL DE SEMILLEROS: El Programa Institucional de Semilleros de Investigación es el espacio de formación y seguimiento de la actividad investigativa de los estudiantes que se adscriben al semillero de investigación de cada programa académico y sus grupos de investigación, sin que esto impida que puedan trabajar de forma interdisciplinaria e interinstitucional.

El Semillero se conforma por estudiantes de pregrado, profesores y egresados interesados en participar en el campo de la investigación.

Se cuenta con un Tutor perteneciente al Grupo de Investigación que orienta y enfoca el trabajo necesario para alcanzar los objetivos y metas propuestas.

PARÁGRAFO: El Programa Institucional de Semilleros de Investigación está dirigido a estudiantes matriculados de segundo a octavo semestre de los diferentes programas académicos de pregrado que tengan un promedio acumulado igual o superior a 3.80 interesados por su formación como investigadores y por aplicar el conocimiento adquirido en sus aulas de clase.

ARTÍCULO 41°.- OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: El objetivo general del Programa Institucional de Semilleros de Investigación es promover el desarrollo de un espíritu y una inquietud investigativa, sobre la base del desarrollo de experiencias de sana convivencia, responsabilidad, disciplina y liderazgo, afianzando con ello, la formación integral de los estudiantes y la proyección social en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 42°.- OBJETIVOS ESPECÍFICO DEL PROGRAMA: Los objetivos específicos del Programa Institucional de Semilleros de Investigación son:

- a) Brindar una formación integral donde estudiantes y docentes conformen una comunidad científica.
- b) Formar a los estudiantes con orientación investigativa, capacidad de crítica y desarrollo de la creatividad.
- c) Promover la consolidación de espacios reales de participación de los estudiantes en las actividades de investigación que se desarrollan en la Universidad y en el contexto regional, nacional e internacional.
- d) Propiciar la formación de equipos de investigación, en donde se desarrolle la experiencia de crecimiento integral, haciendo labor investigativa.
- e) Promover el desarrollo de competencias de investigación en los estudiantes que participen del Programa.
- f) Avanzar en la consolidación de la cultura investigativa en la Universidad.
- g) Identificar futuros y potenciales investigadores para insertarlos en los grupos de investigación de la Universidad y respaldarlos para participar en los procesos de jóvenes investigadores de Colciencias.
- h) Fortalecer las líneas de investigación institucionales.
- i) Estimular, dinamizar e impulsar el trabajo interdisciplinario entre estudiantes y docentes del grupo de investigación, al que está adscrito el semillero y con semilleros de investigación en otras áreas.

- j) Abrir un espacio de discusión continua como una alternativa de estudio en torno a la investigación, que permita crear una cultura de lectura y actualización en el ámbito académico y científico, de los participantes del semillero.
- k) Articular la investigación de pregrado con la de postgrado.
- l) Conformar y participar en redes de investigación que faciliten el intercambio de saberes, la interacción entre pares y la comunicación con otros miembros de la comunidad científica, con el propósito de fomentar el quehacer investigativo y la formación integral.
- m) Desarrollar la capacidad de emprendimiento y transferir competencias claves para que los semilleros sean emprendedores.

ARTÍCULO 43.- CATEGORÍAS (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): El Semillero de Investigación estará conformado por las siguientes categorías:

- a) Integrante Junior.
- b) Integrante Sénior.

ARTÍCULO 44°.- INTEGRANTE JUNIOR (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): Se considera integrante junior a los estudiantes que reciben la capacitación metodológica a través del Ciclo Básico de Formación que hace parte del Programa Institucional de Semilleros de Investigación y que es impartido por la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia, quienes certifican al estudiante una vez haya culminado el Ciclo Básico de Formación, y hayan cumplido con los requisitos de asistencia y entrega de actividades.

ARTÍCULO 45°.- INTEGRANTE SENIOR (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): Se considera integrante senior a los estudiantes de los diferentes programas académicos que hayan sido certificados como integrante junior y que posteriormente hayan trabajado por lo menos un (1) semestre académico en proyectos de investigación, y que pertenezcan algún grupo de investigación de la Universidad.

En esta etapa recibirán capacitación disciplinar por parte de los docentes asignados por el grupo de investigación a través del Ciclo de Formación Específica, en donde realizarán tareas de aporte de propuestas, desarrollo de escritos, presentación de ponencias y representación del grupo en eventos de carácter investigativo del ámbito local, nacional e internacional.

Solamente los semilleros senior podrán acceder a los beneficios que ofrece la Universidad para los Semilleros de Investigación, entre los cuales están:

- Auxilios educativos establecidos en la Política de Estímulos a la Investigación que ofrece la Institución. (Evaluación de logros, actividades y producción intelectual).
- Movilidad como investigador con apoyo institucional.
- Convertirse en candidato al programa de Jóvenes Investigadores de Colciencias con apoyo institucional.
- Convertirse en candidatos para realizar pasantías e intercambios con otras instituciones de educación superior del ámbito nacional e internacional.
- Convertirse en candidato a asistente de investigación y transferencia para realizar estudios de postgrados con apoyo institucional en nuestra Universidad.

PARÁGRAFO: La Universidad establecerá el mecanismo para la vinculación de los estudiantes al programa.

ARTÍCULO 46°.- COORDINADOR INSTITUCIONAL DE SEMILLEROS: Las actividades del Semillero serán orientadas por el Coordinador Institucional de Semilleros de Investigación quien cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Definir y adoptar las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y actividades que busquen garantizar la generación y desarrollo de competencias de investigación en los estudiantes que hagan parte del programa.
- b) Adelantar el seguimiento y la evaluación permanente de las actividades que se desarrollen en el Programa.
- c) Fomentar la cultura investigativa en las facultades y programas académicos de la Universidad.
- d) Promover la participación activa de los integrantes de los semilleros en redes de conocimiento en el contexto local, nacional e internacional.
- e) Fomentar el trabajo interdisciplinario de estudiantes y docentes a partir de la promoción del trabajo en equipo.
- f) Brindar a los estudiantes la experiencia de la formación investigativa que les permita incursionar creativamente en los procesos de generación de conocimiento.

ARTÍCULO 46A°.- DEFINICIÓN (Adicionado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): Es el estudiante de un programa académico posgradual del nivel de maestría o doctorado vinculado a un proyecto de investigación radicado en la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia, liderado por un docente de planta categorizado por Colciencias, para adelantar de manera sistemática y organizada actividades de investigación y vinculación con el entorno.

El objetivo es fomentar la vocación científica en jóvenes con excelencia académica a través de su participación en programas y proyectos de I+D+i, dirigidos por investigadores reconocidos por Colciencias, adscritos a grupos de investigación.

PARÁGRAFO: La figura de asistente de investigación estará sometida a los términos y condiciones definidos por la Universidad en la reglamentación específica que para tales efectos sea expedida.

CAPÍTULO V DEL PROCESO GESTIÓN INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 47°.- OBJETO DEL PROCESO: El objeto del proceso Gestión Investigación es desarrollar y operacionalizar la política investigativa de la Universidad Autónoma del Caribe, a través de una estructura organizacional y de subprocesos que posibiliten el fomento, generación y proyección de la investigación para contribuir con el desarrollo científico, tecnológico, artístico y social en los contextos institucional, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 48°.- SUBPROCESOS (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): El proceso Gestión Investigación se desarrolla a través de los subprocesos:

- a) Direccionamiento.
- b) Subproceso de Grupos y Semilleros de Investigación.
- c) Subproceso de Proyectos de Investigación y Convocatorias.
- d) Subproceso de Redes y Alianzas Estratégicas.
- e) Subproceso de Cultura Científica.
- f) Subproceso de Publicaciones Científicas.

ARTICULO 49°.- RESPONSABILIDAD (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): Es responsabilidad del subproceso Direccionamiento, coordinar, apoyar y supervisar la gestión de los subprocesos en investigación con el fin de fomentar, proyectar y consolidar la cultura investigativa en la institución, para contribuir con el desarrollo científico, tecnológico, artístico y social.

Es responsabilidad del subproceso Coordinación de Grupos y Semilleros de Investigación, gestionar y coordinar el fortalecimiento y desarrollo de los grupos y semilleros de investigación de la Institución, realizando los seguimientos técnicos y administrativos de la actividad investigativa general de cada unidad académica de la Universidad, propiciando el desarrollo científico y tecnológico de la Institución.

Es responsabilidad del Coordinación Proyectos de Investigación y Convocatorias, gestionar y coordinar el desarrollo de las convocatorias internas y externas, y los proyectos de investigación que requieren recursos de la gestión de investigación en la Universidad Autónoma del Caribe.

Es responsabilidad del subproceso de Transferencia de Conocimiento, coordinar la creación y consolidación de redes de investigaciones de carácter institucional e interinstitucional, así como las iniciativas de investigación colaborativa y movilidad de investigadores, con el fin de ampliar los horizontes de alcance de la actividad investigativa institucional.

Es responsabilidad del subproceso de Coordinación de Cultura Científica dirigir y desarrollar actividades de formación para la investigación científica y divulgación social de la ciencia de los grupos y semilleros de investigación.

Es responsabilidad del subproceso Publicaciones Científicas, coordinar y dirigir los procesos de publicaciones científicas producto de las investigaciones que desarrolla, promueve y distribuye la Universidad Autónoma del Caribe, asegurando la disponibilidad y calidad de las mismas.

CAPÍTULO VI DE LOS INVESTIGADORES

ARTÍCULO 50°.- DEFINICIÓN: Se entiende por investigador toda persona vinculado a la Universidad y que de manera sistémica adelanta trabajos de generación y transferencia de conocimiento evidenciados a través de productos visibles y apropiables por la comunidad universitaria y por la sociedad en general.

PARÁGRAFO: La Universidad facilitará el trabajo de los investigadores, creando condiciones técnicas y logísticas para que ellos puedan adelantar proyectos o programas de investigación en la Institución.

ARTÍCULO 51°.- DEBERES DE LOS INVESTIGADORES: Los investigadores que adelanten proyectos y/o actividades de investigación deberán:

- a) Responder de manera integral por los proyectos y/o actividades que se encuentren bajo su responsabilidad, cualquiera que sea su naturaleza.
- b) Velar por el adecuado manejo de los recursos institucionales, técnicos, logísticos y financieros destinados por la Universidad para el desarrollo de los proyectos.
- c) Cumplir, integral y cabalmente, con los requisitos y normas que se establezcan en la Universidad para el desarrollo de procesos de investigación.

- d) Socializar los resultados de los proyectos en que participe, tanto ante la comunidad universitaria, como en foros, congresos, seminarios y a través de publicaciones de reconocido prestigio nacional o internacional, principalmente en revistas indexadas en bases de datos ISI/SCOPUS.
- e) Presentar los informes que les sean solicitados por parte de cualquier instancia de la Universidad, referente al desarrollo de las propuestas de investigación, de las cuales es responsable.
- f) Participar, de manera activa, en los eventos que se desarrollen en la Universidad, relacionados con el fortalecimiento del sistema institucional de investigación.
- g) Formular y presentar propuestas de investigación en las convocatorias institucionales de la Universidad o para ser presentadas ante fuentes externas de financiamiento.
- h) Por su actitud y compromiso, ser ejemplo y orientación para docentes y estudiantes, con el propósito de promover en ellos inquietud investigativa y espíritu de indagación y crítica, que sirva de soporte al permanente desarrollo de las capacidades de investigación en la Institución.
- i) Participar, de manera activa en la orientación del semillero de investigación de la Institución, procurando la vinculación de los estudiantes al desarrollo de proyectos de investigación y de actividades de divulgación científico-tecnológica.
- j) Contribuir de manera decidida al fortalecimiento de los procesos de investigación formativa que se adelanten en la Institución, poniendo su experiencia y conocimientos al servicio de la consolidación de la capacidad docente, que garantice la competitividad de la Universidad.
- k) Cumplir con el portafolio de investigación pactado durante el semestre articulado con el Plan de Actividades Docente y el Plan Estratégico del Grupo.

PARÁGRAFO: Todo investigador de la Universidad actuará siempre y en cualquier circunstancia dentro de sólidos principios éticos y de responsabilidad social, procurando poner sus conocimientos al servicio del desarrollo de la Institución, la ciudad, la región y el país.

Se consideran actividades de investigación realizadas por los investigadores, todas aquellas tendientes a la consecución de los productos contemplados en el artículo 14.

ARTÍCULO 52º.- DERECHOS DE LOS INVESTIGADORES (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): Todo investigador tendrá el derecho a:

- a) Impulsar su trabajo de investigación en el ámbito de conocimiento que sea de su interés, alineado con el cumplimiento de los propósitos misionales.
- b) Presentar propuestas de investigación a las convocatorias que organice la Universidad o a otras fuentes de financiación.
- c) Participar de manera autónoma y libre en la formulación de la política de investigación de la Institución, con miras a que estas respondan a sus propósitos misionales.
- d) Utilizar, en los términos que definan el Consejo Directivo, la infraestructura física y la dotación técnica y tecnológica de que dispone la Universidad, para el desarrollo de sus propuestas de investigación.
- e) Participar en programas de actualización de conocimientos, perfeccionamiento científico y formación en el campo de la investigación, de acuerdo con los planes que para el efecto establezca la Institución.
- f) Disponer de la propiedad intelectual, derivada de su trabajo investigativo en las condiciones que prevén las leyes, los estatutos y el reglamento de la propiedad intelectual de la Universidad.
- g) Ser beneficiado de acuerdo con la política de estímulos y las condiciones establecidas por la Universidad.

- h) Presentar trabajos en eventos nacionales o internacionales y asistir a los mismos, cuando estos trabajos sean aprobados por las instancias correspondientes conforme a los procedimientos establecidos por la Universidad.
- i) Presentar de manera respetuosa ante la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia o ante cualquier otra instancia de dirección o coordinación académica o administrativa de la Universidad, sugerencias y recomendaciones orientadas al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de investigación de la Institución.
- j) Postularse para hacer parte de los comités e instancias que se establezcan en la Universidad para la gestión y fomento de la actividad investigativa.

CAPÍTULO VII DE LAS CONVOCATORIAS INTERNAS

ARTÍCULO 53°.- DEFINICIÓN: Se entiende por convocatoria interna todo proceso competitivo que se da en la Universidad para fomentar el desarrollo de sus capacidades de investigación y de socialización del conocimiento.

PARÁGRAFO: Las convocatorias serán promovidas y organizadas por la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia, que será la responsable tanto de la formulación de los correspondientes términos de referencia, como de la coordinación y desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 54°.- TÉRMINOS DE REFERENCIA (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): En los términos de referencia para el desarrollo de cualquier convocatoria deberá establecerse de manera clara y precisa:

- a) Propósito de la convocatoria.
- b) Destinatarios.
- c) Condiciones para la presentación de los proyectos, cualquiera sea su naturaleza o carácter.
- d) Criterios de evaluación de los proyectos que se presenten,
- e) Procedimientos para la recepción, registro, evaluación y decisión sobre los proyectos.
- f) Características del equipo o grupo de evaluadores.
- g) Fecha de inicio y cierre (fijando la hora) de la convocatoria.
- h) Fecha en la que se tiene prevista la entrega de los resultados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los plazos de cierre de cualquier convocatoria sólo podrán ser prorrogados por la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de desvinculación de un docente miembro de un grupo de investigación de la Universidad, se deberá acordar entre las partes, la forma en que se pueda concluir de manera satisfactoria el proyecto en ejecución. La Vicerrectoría de Investigación y Transferencia asumirá la responsabilidad del control de este y su seguimiento, para que se cumplan los compromisos adquiridos por el grupo de investigación del proyecto.

CAPÍTULO VIII DE LOS PROCESOS EDITORIALES (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017)

ARTÍCULO 54A.- ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO EDITORIAL (Adicionado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): Los procesos editoriales se determinarán por el Reglamento Editorial de la Universidad Autónoma del Caribe, como resultado del procesos de discusión y reflexión colectiva de la comunidad universitaria coordinado por el Comité Editorial.

ARTÍCULO 54B.- EVALUACIÓN DEL REGLAMENTO EDITORIAL (Adicionado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): El Reglamento Editorial será evaluado, en su pertinencia y alcance, de manera permanente por parte del Comité Editorial y divulgado a toda la comunidad académica con el fin de garantizar que las publicaciones científicas se articulen, de manera sinérgica, con las dinámicas y las exigencias del entorno.

ARTÍCULO 55°.- COMITÉ EDITORIAL (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): El Comité Editorial es el ente institucional encargado de la aprobación y asesoría en la orientación de las políticas editoriales de la Universidad. Este comité se reunirá las veces que considere la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia o la Dirección de Publicaciones Científicas con el fin de definir las publicaciones de cada semestre.

ARTÍCULO 56°.- FUNCIONES: Derogado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017.

ARTÍCULO 57°.- DIRECTOR DE PUBLICACIONES CIENTÍFICAS (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): El Director de Publicaciones Científicas lidera la gestión de publicaciones periódicas y no periódicas, productos de investigación, lo mismo que las realizaciones editoriales identificadas con el desarrollo académico, ético y estético de la comunidad universitaria. Así mismo, realiza seguimiento a los informes de los editores sobre el impacto de las publicaciones, y coordina administrativamente la publicación de los libros y revistas científicas de la Universidad.

ARTÍCULO 58°.- COORDINADOR DE PUBLICACIONES CIENTÍFICAS (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): El Coordinador de Publicaciones Científicas tiene la tarea de coordinar y dirigir los procesos de publicaciones científicas producto de las investigaciones que desarrolla, promueve y distribuye la Universidad Autónoma del Caribe, asegurando la disponibilidad y calidad de las mismas.

ARTÍCULO 59°.- COMITÉ EDITORIAL DE FACULTAD: Derogado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017.

ARTÍCULO 60°.- FUNCIONES DEL COMITÉ: Derogado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017.

ARTÍCULO 61°.- COORDINADOR DE REVISTAS CIENTÍFICAS (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): El Coordinador de Revistas Científicas tiene la tarea de coordinar y dirigir los procesos de edición y publicación de las revistas científicas, producto de las investigaciones que se desarrollan a nivel interno y externo; además, promueve el acceso de las revistas a las diferentes bases de datos, buscando impactar en la citación y visibilidad de las revistas científicas.

ARTÍCULO 62°.- FUNCIONES DEL EDITOR: Derogado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017.

ARTÍCULO 63°.- COMITÉ CIENTÍFICO: Derogado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017.

ARTÍCULO 64°.- FUNCIONES DEL COMITÉ CIENTÍFICO: Derogado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017.

ARTÍCULO 65°.- ÁRBITROS DE REVISTAS: Derogado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017.

ARTÍCULO 66°.- FUNCIONES DEL ARBITRO: Derogado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017.

ARTÍCULO 67°.- PUBLICACIONES: Derogado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017.

CAPÍTULO IX LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA

ARTÍCULO 68°.- CENTROS E INSTITUTOS (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): La Rectoría podrá constituir Centros o Institutos de Investigación adscritos a la Universidad de manera general o a alguna de sus facultades en particular, para el desarrollo de actividades de investigación de carácter especializado los cuales operarán en correspondencia con las pautas y normas que para el efecto se dicte.

A los centros o institutos que se creen podrán ser adscritos docentes y funcionarios de cualquiera de los programas académicos que ofrece la Universidad, en pregrado o posgrado, al igual que especialistas externos, expertos en el ámbito de trabajo del ente creado.

CAPÍTULO X INCENTIVOS A LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA

ARTÍCULO 69°.- INCENTIVOS (Modificado por el Acuerdo N° 839-02 de 2017): En el marco del Sistema Institucional de Investigación de la Universidad, se diseñarán programas de incentivos y reconocimientos a la actividad investigativa que se desarrolle en la Universidad.

Los incentivos y reconocimientos podrán ser de carácter económico o social y tendrán como propósito hacer visibles las mejores prácticas y los más significativos resultados, que se logren en desarrollo de las actividades de investigación que se realicen en la Universidad.

Podrá ser objeto de incentivo o reconocimiento cualquier persona natural o jurídica que adelante actividades de investigación en el marco del Sistema Institucional de Investigación según los términos establecidos en la reglamentación expedida por la Rectoría.

Se reconocerán los estímulos a la actividad investigativa de acuerdo a los parámetros planteados por la escala de estímulos e incentivos a la investigación.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 70°.- ACTIVOS INSTITUCIONALES: Todos los bienes o activos que sean adquiridos para el desarrollo de las actividades de investigación (programas, proyectos, eventos) serán incorporados a los inventarios de la Universidad y estarán a disposición de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 71°.- PROPIEDAD INSTITUCIONAL: Los resultados de todo trabajo de investigación que se adelante en la Universidad será propiedad de la Institución, en los términos que fija la ley y acorde al reglamento de la propiedad intelectual institucional.

ARTÍCULO 72°.- RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL: En todo material, en el que se divulguen los resultados de investigación que se obtengan en desarrollo de los programas, proyectos y eventos que se adelanten en la Universidad, deberá registrarse, de manera visible y notoria, el apoyo recibido de la Universidad para la realización de esa actividad.

ARTÍCULO 73°.- INTERPRETACIÓN: Corresponde al Rector de la Universidad, como máxima autoridad en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Estatuto y decidir sobre los casos no completados en él de conformidad con el espíritu y tradición que guían la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 74°.- DESCONOCIMIENTO DEL ESTATUTO: El desconocimiento de las normas establecidas por la Universidad no podrá constituirse en excusa para su incumplimiento.

ARTÍCULO 75°.- FACULTADES DEL RECTOR: El Rector de la Universidad queda facultado para expedir resoluciones reglamentarias o complementarias al presente Acuerdo para atender las necesidades específicas de los programas académicos, conservando el espíritu y las directrices generales del presente Reglamento.

ARTÍCULO 76°.- VIGENCIA Y DEROGACIONES: El presente Reglamento rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo N° 832-13 de 19 de diciembre de 2014. La promulgación del Reglamento se entenderá surtida con su publicación en el sitio web de la Universidad.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Barranquilla a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2015.

Original Firmado
RAMSES VARGAS LAMADRID
Presidente

Original Firmado
JESÚS DAVID PANTOJA MERCADO
Secretario

Barranquilla, septiembre 15 de 2017

CONSTANCIA DE AUTENTICIDAD

El suscrito Secretario General de la Universidad Autónoma del Caribe, en ejercicio de sus funciones estatutarias, certifica que el presente Acuerdo es fiel copia de su original, el cual, reposa en el archivo de esta dependencia.

JESÚS DAVID PANTOJA MERCADO
Secretario General